



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 10 de septiembre de 2012.
C-57-12.

Doctor
Héctor Requena N.
Rector de la
Universidad Autónoma de Chiriquí
E. S. D.

Señor Rector:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota RECT-UNACHI-1192-2012, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría, si los cinco años que señala el artículo 90 de la ley 4 de 2006 como requisito indispensable para poder ser profesor permanente, deben ser años de servicio laborados como docente de la Universidad Autónoma de Chiriquí o se puede tomar en cuenta los años de servicio docente laborados en otra universidad.

En relación con tal interrogante, resulta pertinente citar el artículo 90 de la ley 4 de 16 de enero de 2006 que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí, creada por la ley 26 de 1994, el cual a la letra expresa lo siguiente:

“Artículo 90. Los profesores e investigadores especiales y asistentes **no permanentes** en la Universidad Autónoma de Chiriquí que, **a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, cuenten con cinco o más años de servicio** y posean certificado o título de Postgrado en Docencia Superior o en su especialidad, o en área afín a su especialidad, cada uno de ellos con al menos veinte créditos o su equivalente, tendrán **derecho a obtener su permanencia en la categoría de profesor adjunto, considerando títulos académicos y experiencia docente y profesional, según la escala de puntos que rige en la actualidad.** De igual manera, los puntos en exceso, al igual que las ejecutorias anteriores y posteriores a la fecha de obtención de la permanencia, serán considerados como válidos para la reclasificación o ascenso de categoría.

Para poder reclasificar a las categorías permanentes subsiguientes, este personal deberá esperar como mínimo de dos años y cumplir con los requisitos contemplados en el Estatuto. Para tal fin, se elaborará un cronograma basado en la antigüedad docente que permita aprobar la reclasificación o ascenso de este personal en un plazo no mayor de cinco años, contado a partir de la promulgación de la presente Ley.”

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

Según puede advertirse del sentido literal del texto legal reproducido, esta norma es una disposición de carácter transitorio y la misma facultaba a obtener su permanencia a través de este procedimiento especial y en la categoría de profesor adjunto, a quienes se encontraban laborando al 18 de enero de 2006, como profesores e investigadores especiales y asistentes no permanentes en la Universidad Autónoma de Chiriquí y, además, contarán con cinco o más años de servicio en esa institución.

Señala la misma disposición que para el reconocimiento de ese derecho se tomarían en cuenta los títulos académicos y la experiencia docente y profesional, según la escala de puntos que regía en ese momento. Igualmente, debe entenderse que la experiencia docente y profesional que debía acreditarse era dentro de la propia universidad, por lo que puede concluirse que los cinco años a los que se refiere el artículo 90 de la ley 4 de 2006 debieron ser años de servicio dentro de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

No obstante, creo importante anotar que en virtud de la naturaleza transitoria de la disposición que hemos venido comentando, una vez aplicado el procedimiento que la misma contemplaba ésta no es susceptible de ulterior aplicación en el tiempo.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración y aprecio.
Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

